DICTAMEN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS PARA EL AÑO 2005

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de La Rioja por la Ley 6/1997, de 18 de julio, previo análisis y tramitación por la Comisión de Trabajo de Promoción, Economía, Desarrollo Regional, Agricultura, Infraestructuras, Transporte y Medio Ambiente y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento y Funcionamiento Interno del mismo, el Pleno Extraordinario celebrado el día 19 de octubre de 2004, ha aprobado por mayoría de los miembros presentes el siguiente

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 6 de octubre de 2004, tiene entrada, en este Consejo Económico y Social, la documentación para elaborar el Dictamen sobre el *Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2005,* remitida por la Consejería de Hacienda y Empleo.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, la Comisión Permanente en su reunión celebrada el día 7 de octubre de 2004, acordó admitirlo a trámite remitiéndolo a la Comisión de Trabajo de Promoción, Economía, Desarrollo Regional, Agricultura, Infraestructuras, Transporte y Medio Ambiente, para la elaboración del correspondiente Proyecto de Dictamen.

II.- CONTENIDO

El Proyecto de Ley consta de una Exposición de Motivos y se estructura en tres Títulos, subdivididos en Capítulos y Secciones, y consta de 36 artículos, 1 Disposición Adicional, 1 Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y 1 Disposición Final.

-TÍTULO I.- MEDIDAS TRIBUTARIAS

- *Capítulo I.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*.- comprende los artículos 1 y 2, donde se establecen las deducciones autonómicas sobre la cuota íntegra autonómica y los requisitos de aplicación de las deducciones

C/. CALVO SOTELO, 11 - 3.º DCHA. • TELÉFONOS: 941 245 800 - 941 245 859 • FAX 941 249 412 • 26003 LOGROÑO (LA RIOJA)

autonómicas sobre la cuota íntegra autonómica.

- *Capítulo II.- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones*.- comprende los artículos del 3 al 11, donde se establecen las reducciones en las adquisiciones mortis causa, reducciones en las adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales, participaciones en entidades y vivienda familiar; incompatibilidad entre reducciones; incumplimiento de los requisitos de permanencia; deducción para adquisiciones mortis causa por sujetos incluidos en los grupos I y II; reducciones en las adquisiciones intervivos; reducciones en las adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades; incumplimiento de los requisitos de permanencia y deducción para las donaciones de dinero efectuadas de padres a hijos para la adquisición de vivienda habitual en La Rioja.
- *Capítulo III.- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados*.- comprende los artículos del 12 al 18, estableciéndose el tipo impositivo general en la modalidad de "transmisiones patrimoniales onerosas"; tipo impositivo en la adquisición de vivienda habitual; tipo impositivo en determinadas operaciones inmobiliarias sujetas y exentas al Impuesto sobre el Valor Añadido; el tipo impositivo aplicable a las transmisiones onerosas de determinadas explotaciones agrarias a las que sea aplicable el régimen de incentivos fiscales previsto en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias; el tipo de gravamen general para documentos notariales; el tipo impositivo reducido para los documentos notariales con la finalidad de promover una política social de vivienda y el tipo impositivo aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- *Capítulo IV.- Normas comunes a los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados*.- comprende los artículos 19 y 20, donde se señala el cumplimiento de obligaciones formales de los notarios en los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el suministro de información por las entidades que realicen subasta de bienes muebles.
- *Capítulo V.- Tributos sobre el Juego*.- comprende los artículos del 21 al 23, estableciéndose la regulación de los tipos tributarios y cuotas fijas de los tributos sobre juegos de suerte, envite o azar; el devengo y aplicación de los tributos sobre juegos de suerte, envite o azar y las obligaciones formales del Impuesto sobre el bingo.
- *Capítulo VI.- Canon de Saneamiento*.- comprende el artículo 24, donde se modifica la Ley 5/2000, de 25 de octubre, de saneamiento y depuración de aguas residuales de La Rioja.

C/. CALVO SOTELO, 11 - 3.º DCHA. • TELÉFONOS: 941 245 800 - 941 245 859 • FAX 941 249 412 • 26003 LOGROÑO (LA RIOJA)

- *Capítulo VII.- Tasas.-* comprende el artículo 25, donde se modifica la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

-TITULO II.- DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Comprende los artículos 26 y 27, donde se establecen las categorías profesionales "a extinguir por funcionarización" y se modifica la Ley 3/1990, de 29 de junio, de Función Pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

-TÍTULO III.- ACCIÓN ADMINISTRATIVA

- *Capítulo I.- Acción administrativa en materia de Juego*.- comprende el artículo 28, donde se modifica la Ley 5/1999, de 13 de abril, de Juegos y Apuestas de La Rioja.
- *Capítulo II.- Acción administrativa en materia de Infraestructuras-* comprende el artículo 29, donde se declaran las obras de interés general.
- *Capítulo III.- Acción Administrativa en materia de Servicios Sociales*.- comprende el artículo 30, donde se modifica la Ley 5/1998, de 16 de abril, de derechos y deberes de las personas usuarias, autorizaciones administrativas, infracciones y sanciones e inspección en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- *Capítulo IV.- Acción Administrativa en materia de Patrimonio.-* comprende el artículo 31, donde se modifica la Ley 1/1993, de 23 de marzo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- *Capítulo V.- Acción Administrativa en materia de Salud.-* comprende el artículo 32, donde se modifica la ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud.
- *Capítulo VI.- Acción Administrativa en materia de Subvenciones.-* comprende el artículo 33, donde se establecen los efectos del silencio administrativo en los procedimientos de subvenciones.
- *Capítulo VII.- Acción Administrativa en materia de Caza.-* comprende el artículo 34, donde se modifica la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja.
- *Capítulo VIII.- Acción Administrativa en materia de Carreteras.-* comprende el artículo 35, donde se modifica el Plan Regional de Carreteras.
- *Capítulo IX.- Acción Administrativa en materia de Medio Ambiente-* comprende el artículo 36, donde se modifica la Ley 5/2000, de 25 de octubre, de saneamiento y depuración de aguas residuales de La Rioja.

C/. CALVO SOTELO, 11 - 3.º DCHA. • TELÉFONOS: 941 245 800 - 941 245 859 • FAX 941 249 412 • 26003 LOGROÑO (LA RIOJA)

CES

III.-OBSERVACIONES GENERALES

Con carácter general, este Consejo Económico y Social de La Rioja, debe reiterar un año más, y coincidiendo en su pronunciamiento con el CES estatal, su preocupación por el uso que el Ejecutivo realiza de las denominadas Leyes de Medidas Fiscales y Administrativas, usualmente conocidas con el nombre de Leyes de Acompañamiento.

Como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha señalado, la función de estas Leyes es establecer normas de carácter esencialmente tributario con una vigencia superior al año e íntimamente ligadas a la aplicación y ejecución de los Presupuestos Generales del respectivo ejercicio económico.

Sin embargo, estas Leyes, pese a su naturaleza jurídica o precisamente por su tramitación simultánea con la Ley anual de Presupuestos, no debe de ser utilizada para incorporar innovaciones al ordenamiento jurídico, regulando ámbitos materiales ya legislados por otras normas.

Pues bien, pese a ello, el Proyecto de Ley dictaminado vuelve a regular aspectos sectoriales cuya vinculación con la gestión y ejecución del Presupuesto es más que dudosa.

Esta observación de carácter general debiera extenderse a la regulación de las medidas tributarias, ya que, manteniéndose el contenido material en años sucesivos, sería conveniente proceder a una regulación específica quedando para las futuras Leyes de Acompañamiento, caso de persistir éstas, la incorporación de aquellas modificaciones puntuales que resultaran oportunas en función de la coyuntura económica.

IV.-OBSERVACIONES AL ARTICULADO

ARTÍCULO 1.-

El Anteproyecto mantiene las deducciones en la cuota íntegra del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas aplicadas en años anteriores y consistentes en deducción por inversión en adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda en medio rural, deducción por nacimiento o adopción del segundo o ulterior hijo y deducción por inversión no empresarial en la adquisición de ordenadores personales destinados a la introducción del uso de las nuevas tecnologías en el entorno doméstico.

Creemos que en la deducción por nacimiento y adopción del segundo o ulterior hijo se hace necesario especificar que en todos los casos, todos los hijos, y no sólo el recién nacido o adoptado, deben de convivir en el periodo impositivo con el contribuyente.

C/. CALVO SOTELO, 11 - 3.º DCHA. • TELÉFONOS: 941 245 800 - 941 245 859 • FAX 941 249 412 • 26003 LOGROÑO (LA RIOJA)

Por otro lado creemos que para fomentar la natalidad, es necesario establecer medidas perdurables en el tiempo. El hecho de tener un hijo supone una cuantía importante de gastos para el núcleo familiar durante varios años, así aunque la deducción ya establecida normativamente es necesaria no es suficiente, debiéndose mejorar a través de la prolongación de la deducción durante más años. Entendemos que medidas de política fiscal en este sentido incentivarán, en mayor medida, el crecimiento de la tasa de natalidad y, en consecuencia, el crecimiento demográfico, hecho este que no se hubiera dado en nuestra Comunidad Autónoma en los últimos años si no fuera por la importante llegada de población inmigrante.

En lo que se refiere a la deducción por inversión en adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, es destacable, el hecho de que este año, se aumente el porcentaje de deducción para las rentas bajas del 3% al 5%, y que se amplíe la deducción a rentas más altas. Es de sobra conocido, el problema que tienen nuestros jóvenes para adquirir su primera vivienda, y todo incentivo, se considera medida favorable.

Hemos de destacar que en el apartado b3 del artículo 1, referente a la deducción por inversión en adquisición o rehabilitación de vivienda habitual se establece en caso de tributación conjunta un límite de 30.050,61 euros, para tener derecho a la deducción del 5%, teniendo la consideración de joven cuando el contribuyente no haya cumplido los 36 años al finalizar el periodo impositivo.

Puede ocurrir en tributación conjunta que uno de los contribuyentes supere dicha edad, no estableciendo dicho artículo como se aplicaría la deducción en este caso para tributaciones conjuntas. Por coherencia y seguridad jurídica debiera establecerse deducción solamente para la cuota íntegra correspondiente al contribuyente que cumpla el requisito de edad y siempre que la parte de éste en la base imponible no supere la cantidad exigida en la tributación individual.

ARTÍCULO 1 c)

Aun valorando positivamente la deducción establecida estimamos que es escasa tanto en el porcentaje de la deducción como en el límite anual de la misma.

ARTÍCULO 4

La medida va dirigida a la reducción del 99% de la base imponible en caso de adquisiciones mortis causa de empresas individuales, negocios profesionales o participaciones en entidades y vivienda familiar.

Sin perjuicio de considerar positivo la ampliación al 4º de parentesco de la reducción del 99% de la base imponible en caso de adquisiciones (mortis causa) de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades y de la reducción de 10 a 5 años del periodo de permanencia exigido para poder aplicar la reducción del 99% en adquisición (mortis causa) de la vivienda habitual, este Consejo quiere significar que la situación

C/. CALVO SOTELO, 11 - 3.º DCHA. • TELÉFONOS: 941 245 800 - 941 245 859 • FAX 941 249 412 • 26003 LOGROÑO (LA RIOJA)

específica de las empresas individuales agrarias, que generalmente no se transmiten en su totalidad sino que se dividen en general entre los herederos, supone que estos casos quedan fuera de la reducción de la base imponible, mientras que si dicha explotación fuera una sociedad y se transmitiera a herederos directos tendría derecho a la reducción. Por tanto se establece una discriminación real entre ambas situaciones cuando en realidad se trata de la misma situación.

Para evitar esta discriminación entre situaciones iguales o muy parecidas sería conveniente incluir en el artículo 4, la transmisión mortis causa de explotaciones agrarias tendría reducción en el caso de mantenimiento por parte del heredero de la explotación agraria durante los cinco año siguientes al fallecimiento del titular de la explotación o cuando la explotación del fallecido siga cultivándose de forma conjunta por todos los herederos.

ARTÍCULO 9-Aptdo.2

En el apartado 2 a) del artículo9, sobre Reducciones en las adquisiciones de empresas individuales, negocios profesiones y participaciones en entidades, se brinda a las donaciones de explotaciones agrarias la posibilidad de acogerse a una reducción del 99% del valor de adquisición a cambio del cumplimiento de una serie de requisitos. Estimamos que dentro de los donantes no deben incluirse solamente aquellos que tengan 65 o más años o se encuentren en situación de incapacidad permanente, sino que deberán incluirse a los acogidos al cese anticipado de la actividad agraria (a partir de los 55 años).

ARTÍCULO 15

Este Consejo Económico y Social reitera lo expuesto en el Dictamen 11/03 sobre el contenido de este artículo.

Tal como está desarrollado el artículo solamente la transmisión de una explotación agraria prioritaria en su integridad tendría una reducción en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

De hecho la normativa aplicable a las explotaciones prioritarias (Ley 19/1995 de Modernización de Explotaciones Agrarias), establece las condiciones para la consideración de explotación prioritaria; entre estas condiciones están las del titular de la explotación, que en el caso de explotaciones individuales es su inclusión en el régimen de Seguridad Social correspondiente a su actividad agraria. Esto supone que si transmite en su totalidad la explotación se deja de cotizar a la S.S. por actividad agraria y por tanto la explotación deja de tener la condición de prioritaria.

Por otra parte puede pensarse que la filosofía de la reducción propuesta sea primar a las explotaciones prioritarias, sin embargo la redacción del artículo puede ir contra esta filosofía, ya que puede ocurrir que la transmisión de una explotación prioritaria suponga para quien la adquiere que por este motivo éste pierda la condición de explotación prioritaria o incluso que no la tenga. Se daría en este caso, que serán la mayoría, que se financia a quien transfiere la

C/. CALVO SOTELO, 11 - 3.º DCHA. • TELÉFONOS: 941 245 800 - 941 245 859 • FAX 941 249 412 • 26003 LOGROÑO (LA RIOJA)

CES

explotación cuando el impuesto recae sobre el comprador.

El objetivo final de la Ley 19/19595 es promover la constitución de explotaciones prioritarias dando a estas un "mayor status" que al resto de explotaciones, para ello todas las medidas fiscales, reparto de derechos de producción, derechos de retracto y adquisición preferente van destinadas a las explotaciones prioritarias existentes o para conseguir llegar a su calificación como tal; mientras que el proyecto de Ley va en dirección contraria.

Es conveniente que la reducción del tipo aplicable en las transmisiones onerosas tenga relación con quién recibe la explotación y no con quien la vende. De esta forma no sería necesario la transmisión onerosa de la totalidad de una explotación prioritaria sino la transmisión de cualquier parcela que se destine a formar parte de una explotación calificada como prioritaria y que como consecuencia de la adquisición no se perdiese dicha calificación.

Asimismo sería conveniente establecer condiciones para el comprador, tales como que las parcelas adquiridas deban formar parte de su explotación en los cinco años siguientes a la transmisión y que no pueda ser transmitida (salvo por fallecimiento) en el mismo plazo.

ARTÍCULO 20

La Ley, dentro de la materia tributaria y de manera muy somera, también se preocupa de aspectos formales. Concreta que para el traspaso de información que las empresas que realicen subastas de bienes muebles deben realizar a la Consejería (dentro de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, y también de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentos). La Consejería de Hacienda y Empleo determinará los modelos de declaración, plazos de presentación y contenido de la información a remitir, también se pondrán en marcha los mecanismos que sean necesarios para posibilitar la presentación telemática, ello en virtud del fomento y desarrollo de los servicios de la sociedad de la información.

ARTÍCULO 25-3º

Dado que por el responsable de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico de La Rioja se ha manifestado la voluntad del Gobierno Autonómico de eliminar durante el año 2005 esta tasa, sustituyéndola por el Seguro Agrario de Retirada de Cadáveres, este Consejo estima necesario que la tarifa de la tasa en el año 2005, hasta su sustitución anunciada se mantenga en la misma cuantía del 2004.

ARTÍCULO 30

Aunque este CES ya ha manifestado su opinión genérica sobre la presente Ley de Medidas Fiscales y Administrativas, no puede dejar de enfatizar ahora su oposición a que se pretenda introducir un régimen sancionador a la Ley 5/1998, de 16 de abril, relativa a las personas usuarias a los centros de Servicios Sociales de titularidad pública, a través de una Ley que va a tener una tramitación de urgencia en el Parlamento.

C/. CALVO SOTELO, 11 - 3.º DCHA. • TELÉFONOS: 941 245 800 - 941 245 859 • FAX 941 249 412 • 26003 LOGROÑO (LA RIOJA)

La relación de sujeción especial que vincula al usuario con estos centros, las situaciones sociales a las que remite y el deber de tutela que la Administración ostenta respecto a ellos, exigiría una regulación más detenida y meditada amparada por un debate social que involucrara a los sectores sociales implicados.

Una tramitación en suma, que no se aviene con una "Ley de Acompañamiento" de función más que dudosa.

Tal es el Dictamen al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2005, aprobado por mayoría de los presentes del Pleno del Consejo Económico y Social de La Rioja en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2004.

V° B° El Presidente

Fdo.: Fco. Javier Marín Barrero

La Secretaria

Fdo.: Mª Florencia Utge Ripamonti

C/. CALVO SOTELO, 11 - 3.° DCHA. • TELÉFONOS: 941 245 800 - 941 245 859 • FAX 941 249 412 • 26003 LOGROÑO (LA RIOJA)